



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 121/2011.

DEMANDADO Y RECORRENTE: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Mauricio Pérez Grovas Ruiz Palacios, delegado de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **000930**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito de Mauricio Pérez Grovas Ruiz Palacios, delegado de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente **desahogando la vista ordenada en auto de trece de diciembre de dos mil once**.

En cuanto al ofrecimiento de la prueba de inspección ocular, no ha lugar a ordenar su desahogo en el presente recurso de reclamación, el que únicamente tienen como finalidad analizar la legalidad o ilegalidad del acuerdo recurrido para que se corrija el procedimiento o, en su caso, se subsane la violación alegada; y el análisis preliminar del expediente evidencia que la materia del recurso tiene que ver con los efectos del auto de suspensión que ordena a las autoridades demandadas ***“se abstengan de emitir o ejecutar cualquier acto que pueda tener por efecto solicitar, requerir o impedir el ejercicio de las atribuciones que tenga la Delegación Miguel Hidalgo en la administración del Centro Hípico de la Ciudad de México, también conocido como Club***

Hípico de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.”, de donde se sigue que no es un hecho controvertido la existencia de instalaciones deportivas o de un espacio para la práctica de equitación y tiro con arco. No obstante lo anterior, si la mencionada prueba resulta necesaria para la mejor resolución del asunto, este Alto Tribunal podrá desahogarla en términos de los artículos 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto el estado procesal del expediente, con apoyo en los artículos 14, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Tercero, fracción I, Cuarto y Octavo del Acuerdo General 5/2001 emitido por el Tribunal Pleno el veintiuno de junio de dos mil uno, envíese este expediente **para su radicación y resolución, a la Segunda Sala** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se encuentra **adscrito el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, designado como ponente en este asunto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

